Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 680013110004-2021-00276-00 PETICIÓN DE HERENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 1° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, luego de contemplar que tiene por "*objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*", consagra en el parágrafo primero, que "*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.*"

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 806 prevé:

> "*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.*
>
> *No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*"

Por su parte, el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3°, que "*A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las audiencias se continuaran realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultanea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las audiencias presenciales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada proceso, en especial, en los juicios orales del sistema penal acusatorio, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, garantizando los protocolos de bioseguridad y los aforos definidos en el presente acuerdo*". (Subrayado por el despacho)

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **quince (15)** del mes **noviembre** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en

comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de **OLIVA, MARTHA ELENA, LUZ MARINA, ARMANDO Y EDDY YOLANDA LEAL HALLADO,** fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (Fl 1 cdno ppal) y traslado de excepciones de mérito (Fl 22 cdno ppal), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

No se decretan, por cuanto no fueron solicitadas

.- PARTE DEMANDADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la contestación de la demanda (Fl 20 cdno ppal), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

No se decretan, por cuanto no fueron solicitadas

TERCERO VINCULADO (RODOLFO MANCO VILLAMIZAR)

No se decretan pruebas, toda vez que no contestó la demanda.

.- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decreta la siguiente prueba:

.- Oficiar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, a fin de que se sirvan enviar el link del expediente digital correspondiente al proceso de SUCESION INTESTADA del causante ISMAEL LEAL ALVAREZ, radicado 2019-233.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del CGP, la inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se

fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 205 CGP). La parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de los abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb143b2aec1194fd999b181ac6b642a75bcfb52cbf16913e38bf64279394ba5**
Documento generado en 19/10/2022 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica